

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS Y LA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 020

SANTIAGO, 03 de marzo de 2023.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 y sus modificaciones; D.S. N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija normas para presentación de presupuestos de instituciones de educación superior, NGTA Decreto N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER N° 309/95/2022 y N°390/118/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y de las especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, sino que existe presupuesto disponible para el financiamiento proveniente de ingresos propios, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** Convenio de Colaboración Asistencial Docente, suscrito entre en la Fundación Nuestros Hijos y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**Convenio de Colaboración Asistencial Docente entre la Fundación Nuestros Hijos y la
Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**

En Santiago, a 17 de enero de 2023, entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público, RUT N°60.910.000-1, en adelante, también e indistintamente "la Facultad o el Centro Formador", representada en este acto por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, RUT N° 8.543.150-1, ambos domiciliados para estos efectos en Olivos 943, Independencia, Santiago (en adelante "Facultad"), por una parte, y por la otra, la personería del Sr. José Luis Molina Armas,

RUT 7.012.234-0, y de la Dra. Marcela Zubieta Acuña, RUT N°6.692.184-0, para actuar en representación de la FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS, consta en el acta de sesión extraordinaria de directorio celebrada el 16 de mayo de 2019, y reducida a escritura pública anotada en el Libro de Repertorio N° 20.108-2019, de 17 de mayo de 2019, de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Club Hípico 4676, Torre Norte, 6° piso del Núcleo Ochagavía, comuna de Pedro Aguirre Cerda, en adelante LA FUNDACIÓN, y en conjunto todos denominados, también e indistintamente, como "las Partes", han convenido en la celebración del siguiente Convenio Asistencial Docente:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y, en el caso de la Fundación Nuestros Hijos, específicamente la población de los niños, niñas y jóvenes con diagnóstico de cáncer infantil, contribuyendo a su plena inclusión social, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores de la Facultad en las distintas instituciones prestadoras de salud, fortalece la calidad de ella y facilita la investigación orientada al campo de la medicina.

Que la Facultad para la formación y especialización de profesionales de la salud, requiere de áreas y servicios clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas, debidamente supervisadas.

Que la Fundación Nuestros Hijos, dispone de recursos humanos y físicos, para colaborar en docencia, investigación y extensión con la Facultad.

Que ambas instituciones comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

La interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes en formación con los profesionales de la Fundación fortalece la calidad de la formación de los recursos humanos en salud y contribuye a la atención de calidad de los usuarios. Acorde con lo anterior, ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

SEGUNDO: Objetivo del convenio y ocupación del campo clínico.

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Fundación Nuestros Hijos, y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo y de proyectos de investigación conjunta.

El detalle de la capacidad formadora de los establecimientos asistenciales de la Fundación disponibles para la Facultad se indica a continuación:

Nombre del programa	Servicio clínico	Cupos	Jornada
UTE Cuidados especiales en Odontología (pregrado)	Centro de Rehabilitación Oncológico	10	Parcial (AM o PM)
Diplomado de Cuidados especiales en Odontología	Centro de Rehabilitación Oncológico	1	Parcial (AM o PM)

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de la Fundación, se realizarán anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Coordinadora de la Docencia.

La Fundación facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar en las funciones asistenciales que le son propias, permita el adecuado desarrollo de los programas docentes para los alumnos de la Facultad.

Las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no otorga, bajo ningún respecto, exclusividad para la Facultad ni para la Fundación, en orden a poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento, la Fundación podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades y mantener los actualmente vigentes y la Facultad podrá a su vez establecer acuerdos y convenios con otras entidades, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del Convenio.

TERCERO: Principios generales que Inspiran el Convenio.

Los elementos constitutivos principales de esta relación son los siguientes:

Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009,

del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:

- Reconocen la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en la Fundación. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de la Fundación.
- Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias de la Fundación no afecten, en modo alguno, los derechos de los pacientes, y muy en especial, la seguridad y el trato de los pacientes de la Fundación.
- Regulan las investigaciones que se realicen en conjunto, a través de los Comités Ético Científicos, de la Facultad.
- Consideración por los derechos de sus trabajadores, personal transitorio de la Facultad y estudiantes.
- Consideración que el propósito de la relación es la generación de profesionales competentes para la prestación efectiva de servicios de salud a la población a través de la formación integrada al trabajo asistencial en todos sus niveles y el desarrollo de actividades de investigación y de extensión de interés común.
- Reconocimiento de la responsabilidad de cada uno en los eventuales perjuicios que la celebración y ejecución del presente Convenio pueda eventualmente provocar o causar en la otra parte.
- Transparencia en las transacciones económicas y no económicas que se generan entre las partes.
- Reconocimiento que corresponde a la Fundación definir normas, planes y programas en lo relativo a la atención de salud de sus pacientes, en tanto que a la Facultad le corresponde establecer normas, planes y programas docentes. Sin embargo, ambas instituciones deben interactuar en las definiciones de los programas docentes, planes y normas de las actividades docentes a realizar en la Fundación.
- Reconocimiento de la necesidad de impulsar y potenciar la investigación biomédica, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones.

CUARTO: Obligaciones de la Fundación.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Fundación se encuentra especialmente obligado a:

- Respetar la autonomía académica de la Facultad teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
- Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- Recibir los equipos y dotaciones que la Facultad llegare a entregar para el desarrollo del presente Convenio, mantenerlos y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal.
- Definir los cupos disponibles para las actividades docentes, teniendo en cuenta la precedencia de lo asistencial sobre la docencia.
- Facilitar que los trabajadores de la Fundación realicen las actividades docentes y de gestión de la docencia dentro de sus jornadas de trabajo.
- Corroborar que los estudiantes que ingresen, cumplan con los requisitos establecidos por la Fundación, en cumplimiento a la política institucional de prevención de abuso y maltrato infantil: certificado de antecedentes intachable, no estar en el registro de inhabilitados para trabajar con menores, y otros requisitos que se puedan establecer de común acuerdo y se expliciten en Anexos.
- Realizar a los estudiantes la inducción sobre la Fundación al inicio de sus actividades docentes en éste.
- Formalizar que los estudiantes conozcan y cumplan con los reglamentos, normas administrativas, técnicas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la Fundación y asegurar el compromiso de ellos para ejecutar todas las normas de seguridad de la Fundación, a través de documentos que se le facilitarán al estudiante en dependencias de la Fundación.
- Permitir bajo supervisión directa de profesionales de la Fundación la atención de pacientes y sus cuidadores principales y familias de acuerdo a las actividades detalladas en los programas docentes de supervisión determinados por cada unidad.
- Facilitar la labor de los docentes supervisores que envíe la Facultad para la evaluación de la práctica clínica de los alumnos.

QUINTO: Obligaciones del Centro Formador.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Facultad se encuentra especialmente obligada a:

- Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes que se ejecutan en la Fundación en forma colaborativa con la Fundación.
- Informar oportunamente a la Fundación sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.

- Comunicar oportunamente y por escrito a Encargado (a) de Extensión y Desarrollo de la Fundación sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postítulo/postgrado que podrían usar el campo clínico la Fundación.
- Retribuir a la Fundación oportunamente con las contribuciones pactadas por concepto de asistencia docente, conforme a lo indicado en el presente convenio.
- Velar para que sus alumnos que realizan actividades docentes en la Fundación tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos. Para ello, la Facultad deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción.
- Responder ante la Fundación por los daños y perjuicios que pueda sufrir la Fundación, sus instalaciones, bienes, su personal y sus pacientes, por la suma a que ésta sea condenada a pagar por causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de los alumnos en práctica de la Facultad, por sentencia ejecutoriada o en conciliación o transacción judicial convenido en el marco del respectivo proceso judicial.
- Explicitar a comienzo de cada año académico, mediante certificado emitido por la Jefatura de Recursos Humanos de la Facultad, la relación contractual de los académicos que trabajan en la Fundación, para garantizar que no existe doble pago de las horas docentes realizadas dentro de su jornada de trabajo.
- Evaluar a través de encuesta a los estudiantes la experiencia clínica en la Fundación. Enviar el informe de resultados de forma semestral a la Fundación para que pueda implementar mejoras en caso de ser necesario y factible.

SEXTO: Comisión de Coordinación Docente.

Las partes acuerdan constituir a la brevedad una Comisión de Coordinación Docente, integrada por un representante general de cada una de las instituciones, y las correspondientes contrapartes para todo programa docente. Estas contrapartes serán los coordinadores que tendrán tareas específicas, contarán con tiempos asignados para estas tareas y serán reconocidos en este cargo respectivamente.

Los integrantes de la Comisión de Coordinación Docente se detallan a continuación:

Facultad de Odontología de la Universidad de Chile	Fundación Nuestros Hijos
Director/a de Campos Clínicos. Correo electrónico: dcamposclínicos@odontología.uchile.cl	Coordinación Extensión y Desarrollo correo electrónico: extensionydesarrollo@fnh.cl Coordinación Centro de Rehabilitación Oncológica: fsegura@fnh.cl

En caso de que exista cambios en las contrapartes del convenio, se deberá informar a la otra parte por correo electrónico.

Funciones de la Comisión de Coordinación Docente:

- Velar por el cabal cumplimiento del convenio.
- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio.
- Evaluar anualmente la necesidad de modificar, incorporar o eliminar actividades docentes de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente Addendum de Convenio.
- Disponer de información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución con el objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- Acordar los cupos de alumnos y la duración de las prácticas, para cada nivel o curso de cada carrera o programa de formación de especialista, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- Velar porque se cumplan oportunamente todas y cada una de las retribuciones establecidas en el presente convenio, por los servicios docentes provistos por la Fundación.
- Velar por que se envíe a la Fundación el programa general de cada asignatura, unidad o curso, para su revisión y aprobación en la Comisión, a principio de cada año académico, a modo de cumplir con los estándares de acreditación y asegurar la calidad de la atención. La Fundación establecerá los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.
- Celebrar reuniones periódicas para planificar la docencia y evaluar los resultados de los programas docentes.
- Informar anualmente acerca del proceso y desarrollo del convenio a las autoridades de ambas partes.

SÉPTIMO: Comunicaciones Asociadas a las Prácticas Profesionales.

Para efectos de registro de las prácticas profesionales/pasantías de los estudiantes, sólo se considerará la comunicación formal entre los integrantes de la Comisión de Coordinación Docente. En estas se debe indicar el número de estudiantes que efectuarán las respectivas pasantías, los periodos de tiempo y la especificación de los estudiantes mediante una nómina.

En razón de lo anterior, la Facultad se obliga expresamente a enviar al inicio de cada curso/asignatura a la Comisión de Coordinación Docente la siguiente información:

- Nómina con nombre completo, número de cédula de identidad, Unidad principal por las cuales rotarán los estudiantes durante su estadía en la Fundación, fecha de inicio y término de cada práctica, y horario programado de cada práctica.
- Fotografía electrónica de los estudiantes (credencial).
- Certificado de alumno regular de cada estudiante.
- Certificado de vacunación de: COVID-19, Influenza del año, hepatitis B de cada estudiante (3 dosis). Si no cuenta con este último documento, debe adjuntar examen de anticuerpo anti-HBsAg positivo.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil profesional de cada estudiante.
- Certificado de antecedentes para fines particulares de cada estudiante.
- Consulta del Registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad de cada estudiante.
- Programa completo de la asignatura, incluyendo con las competencias y objetivos que se espera lograr.
- Constancia de seguro escolar estatal y/o informativo de Manejo de accidente de los estudiantes firmado por alumno. (Anexo 1).

OCTAVO: Aportes de la Facultad

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Facultad se compromete a entregar un aporte de 3 UF/estudiante de pregrado/mes y 6 UF/estudiante de postítulo/mes, jornada completa, o el monto proporcional al uso efectivo del campo clínico. Se entiende por jornada completa 44 horas semanales. Además, la Facultad se compromete a otorgar reconocimiento académico de acuerdo a sus normas y estatutos a los profesionales de la Fundación que realizan docencia a los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

En consideración al pago de la factura emitida por la Fundación Nuestros Hijos, las retribuciones serán pagadas por el Centro Formador mediante una de las siguientes modalidades, a elección de la Fundación:

- a) Transferencia electrónica o depósito a la cuenta:

Nombre: Fundación Nuestros Hijos
Rut: 72.038.400-0
Banco: Banco Santander
Cuenta: Cuenta Corriente Nro. 111284-8
Correo: mloncon@fnh.cl/ extensionydesarrollo@fnh.cl

- b) Aporte en cupos para cursos de capacitación de la oferta programática de la Facultad de Odontología (plataforma OdontoUchile), equivalentes a los valores antes señalados.

c) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados, según el requerimiento de la Coordinadora de Extensión y Desarrollo de la Fundación.

La Fundación enviará el cálculo de retribuciones al finalizar cada año académico, y solicitará el pago y la forma de retribución anualmente o al finalizar los 3 años de vigencia del convenio.

Una vez emitida la facturación, la Facultad deberá realizar el pago en un plazo máximo de 60 días, cuando se solicita la modalidad de pago letra a). Las modalidades de pago de las letras b) y c) manejan plazos que generalmente superarán los 60 días.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio de colaboración, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave y otorga la facultad de que la Fundación reevalúe los cupos destinados y/o continuidad para el año siguiente.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, que no constituyan aporte según la letra c). Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Como una forma de colaborar en la materialización de la misión de la Fundación Nuestros Hijos, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile se compromete a aplicar un porcentaje de descuento a las prestaciones de la Especialidad de Ortodoncia, hasta para 4 pacientes beneficiarios de la Fundación, seleccionados por la misma Institución bajos sus propios criterios de priorización. El descuento de aplicará en base a lo siguiente:

- 40% de descuento a pacientes con condición socioeconómica vulnerable (ingresos desde 0\$ a < \$200.000), lo cual debe ser demostrado mediante Registro Social de Hogares.
- 30% de descuento a pacientes que no se encuentren en el rango de ingresos descrito anteriormente.

Para aplicar este descuento, la Coordinadora Administrativa de Docencia de la Fundación deberá informar a la Directora de Campos Clínicos de la Facultad, mediante correo electrónico, los nombres de los pacientes beneficiarios con al menos 1 mes de anticipación al ingreso de estos en la Clínica Odontológica de la Universidad de Chile (COUCH).

NOVENO: Aportes de la Fundación

Durante la vigencia del presente Convenio, la Fundación aportará el uso del campo clínico para las actividades docentes, que incluye lo siguiente, acorde a su disponibilidad:

- a) Dependencias físicas.
- b) Equipamiento de tecnologías de información y comunicaciones.
- c) Equipos clínicos.
- d) Insumos y servicios básicos (energía eléctrica, etc.).
- e) Libros y/o revistas de la especialidad impresas y electrónicas.
- f) Profesionales de diversas disciplinas con experticia en rehabilitación que realizan docencia, supervisan y evalúan a los estudiantes.
- g) Profesionales que gestionan las actividades docentes en la Fundación

DÉCIMO: Supervisión de los Alumnos del Centro Formador.

Los estudiantes de la Facultad que concurren a los establecimientos de la Fundación deberán estar siempre durante toda su permanencia en ellos bajo la supervisión directa y a cargo de un profesional designado por la Fundación.

Los trabajadores de la Fundación que realizan docencia serán responsables de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la Ley N°18.469, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y al Código Sanitario. El alumno deberá sujetarse estrictamente a las recomendaciones e instrucciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado de la Fundación.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de la Práctica Profesional y de los Efectos del Convenio.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que la Fundación se reserva el derecho de suspender la práctica clínica de un estudiante de la Facultad, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas Institucionales de la Fundación o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de la Fundación, la que deberá ser comunicada formalmente y de forma escrita a la Facultad.

La suspensión que pueda determinar en su oportunidad la Fundación, conforme lo señalado en el párrafo precedente, no generará ni devengará derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Facultad.

Del mismo modo, las partes acuerdan expresamente que la Fundación se encontrará expresamente facultada para poner término anticipado al presente Convenio, en el evento de que la Facultad no de cumplimiento íntegro y oportuno a las retribuciones por concepto de asistencia docente, en más de noventa (90) días, a que se encuentra obligada en virtud de este instrumento a favor de la Fundación, ello sin derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Facultad.

DÉCIMO SEGUNDO: Del Rol del Alumno.

Los alumnos de la Facultad desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes unidades de la Fundación, todo ello, con la finalidad de mejorar y complementar su formación profesional.

Desde ya, las partes declaran expresamente que reconocen y aceptan que no se podrá solicitar a los alumnos, tanto de pregrado como de postítulo/postgrado, tareas o acciones que excedan las señaladas en los programas de formación convenidos, con la excepción de situaciones de emergencia debidamente acordadas entre las partes o de las personas designadas por éstas.

Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que correspondan a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de la Fundación.

Obligaciones de los Alumnos

Se encuentran detalladas en el Manual de Inducción (Anexo 2), que será entregado a cada estudiante previo a su ingreso a la Fundación y a la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad al inicio del año académico en curso.

DÉCIMO TERCERO: Investigación Científica Conjunta.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por “Investigación Científica Conjunta”: los proyectos de investigación biomédica en que el equipo de investigación está integrado por al menos un investigador de la Fundación y un investigador y/o estudiante de la Facultad, y en la cual participan como sujetos de investigación los pacientes, cuidadores/familiares y/o el personal de la Fundación o se usa información de la Fundación. Estos proyectos cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en materia de investigación científica.

Durante la vigencia del presente Convenio y en relación con la Investigación Conjunta, la Facultad y la Fundación acuerdan lo siguiente:

- a) Procurar que la Investigación Conjunta contribuya a mejorar la calidad de los servicios de los niños/jóvenes y/o sus familias.
- b) Integrar la Investigación Conjunta a la asistencia y docencia realizada en la medida de lo posible.
- c) Los proyectos de Investigación conjunta que se postulan incluidas: tesis, seminarios de título, etc., deben ser presentados a la Dirección Médica del Centro de Rehabilitación y al director del Postítulo de la Facultad, con debida antelación, en formato “Idea de Investigación” para su evaluación y aprobación inicial.
- d) De ser aprobada la idea de investigación conjunta, se elaborará el proyecto de investigación conjunto, con la asesoría y aprobación metodológica de ambas partes.
- e) Toda investigación en conjunto debe desarrollarse en fases: idea de investigación, proyecto, envío a CEC acreditado, proyecto en ejecución, y publicación, con las respectivas

autorizaciones de la Dirección Médica del Centro de Rehabilitación en cada una de ellas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

- f) Los proyectos elaborados se presentarán al Comité Ético Científico (CEC) de la Facultad de Odontología, para su evaluación bioética. El CEC comunicará su decisión al investigador principal, dentro del plazo establecido. Sin la aprobación del Proyecto por el CEC correspondiente, no se podrá continuar con las demás fases de la investigación.
- g) Los proyectos aprobados por el Comité Ético Científico se presentarán al Director Médico de la Fundación para su autorización.
- h) Los artículos científicos que se generen de los respectivos proyectos de investigación conjunta, se presentarán en congresos y se publicarán en forma conjunta, definiendo la filiación correspondiente.
- i) La Facultad proveerá los recursos para la realización de la investigación en caso de que no estén disponibles o no se encuentren autorizados por la Fundación, lo cual será definido en la etapa de proyecto de investigación, en común acuerdo entre ambas instituciones.

DÉCIMO CUARTO: De la relación de la Institución Formadora con las personas que reciben atención de salud en los centros asistenciales de la Fundación.

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Institución Formadora debe tener presente que los usuarios son informados por la Fundación que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación y, en el marco de las actividades docentes, se debe respetar, en su relación con las personas, los siguientes derechos:

- El usuario/representante legal tiene derecho a ser consultado respecto de su autorización para que estudiantes de especialidades y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario/ representante legal puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- El usuario/representante legal tiene derecho a que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y residentes a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.
- El usuario/representante legal tiene derecho a que tanto estudiantes como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- El usuario/representante legal tiene derecho a que se respete su intimidad, incluso negando la autorización formal para registros audiovisuales.
- El usuario/ representante legal tiene derecho al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud-enfermedad y, especialmente, su seguridad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios/ representante legal deberán respetar a los estudiantes de postítulo de la Institución Formadora, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMO QUINTO: Información confidencial.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial propia de los usuarios. La Facultad se compromete a instruir a sus funcionarios y alumnos en el sentido de prohibirles la sustracción de cualquier documentación de las dependencias de la Fundación, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Como institución pública, toda la información que está en poder de la Facultad es pública, con excepción de los datos personales y sensibles de los pacientes beneficiarios de la Fundación. Al respecto, las partes acuerdan que no divulgarán sin justificación debida ni autorización otorgada en forma expresa, información confidencial de los mismos.

DÉCIMO SEXTO: Seguros.

Durante la vigencia del presente Convenio, los alumnos de Pregrado de la Facultad que realicen pasantía/práctica en los establecimientos de la Fundación deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en conjunto con el Decreto N°313, del Seguro Escolar, siendo de exclusiva responsabilidad de la Facultad el verificar el cumplimiento de la presente obligación.

Se exceptúan los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2° de la ley N° 16.744, los que continuarán regidos por las disposiciones del decreto N° 102, de 1969, dictado a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 25 de Agosto de 1969.

Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad las prestaciones que contempla la ley N° 16.744, que serán incompatibles con las que establece el presente decreto, sin perjuicio del beneficio establecido en el artículo 9°. Lo dicho en este inciso no se aplicará en el caso que la pensión que correspondiere en calidad de trabajador fuere inferior a la que señala el presente decreto para el estudiante.

DÉCIMO SÉPTIMO: Declaraciones de las Partes.

La Fundación y el Centro Formador declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de la Facultad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias la Fundación no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de la Fundación y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga el derecho de los alumnos a una futura contratación por parte de la Fundación.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para la Fundación, no teniendo estos más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos o docentes de la Facultad en el establecimiento de la Fundación, serán de propiedad compartida de la Facultad y la Fundación.

La Facultad de Odontología y la Fundación, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DÉCIMO OCTAVO: Obligación Especial del Centro Formador.

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes la Fundación o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad de Odontología, durante su permanencia en los establecimientos de la Fundación, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar a la Fundación a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

En caso de estudiantes de postítulo, la Facultad se hará responsable solo en caso de aquellas prestaciones que no cubra el seguro de responsabilidad civil profesional.

La Fundación deberá, para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, comunicar por carta certificada dirigida a la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO NOVENO: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y el Gerente Técnico de la Fundación.

De no existir acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del Convenio, será sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia que tengan su asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba por parte de la Facultad de Odontología y su duración será de 3 años, renovable automáticamente por igual periodo, si ninguna de las partes manifiesta por escrito lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes puede poner término anticipado y en cualquier momento al presente Convenio, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término anticipado, todo ello, sin que se genere o devengue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.

Con todo, en ningún caso la terminación anticipada del presente Convenio podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Acciones Comunicacionales.

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación con la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

Del mismo modo, cualquier uso que se pretenda realizar por parte de la Facultad de la marca “la Fundación Nuestros Hijos”, asociada, directa o indirectamente al presente Convenio, deberá ser previa y formalmente aprobada por la Fundación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilios

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este Convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Extensión del Convenio

El Convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán materia de otros convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a la Fundación y a la Facultad.

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías.

La personería de la Decana Dra. Irene Morales Bozo, RUT N° 8.543.150-1, para representar a la Facultad De Odontología de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

La personería del Sr. José Luis Molina Armas y la Dra. Carmen Marcela Zubieta Acuña para actuar en representación de la Fundación Nuestros Hijos, consta en el acta de sesión extraordinaria de directorio celebrada el 16 de mayo de 2019, y reducida a escritura pública anotada en el Libro de Repertorio N° 20.108-2019, de 17 de mayo de 2019, de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares del Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de cada parte.

Anexo 1: Información básica para manejo de accidentes de los estudiantes

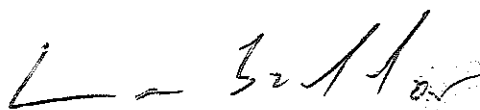
Persona a cargo de seguridad de estudiantes en la universidad	
Nombre de persona a cargo	E.U. Jully Álvarez
Teléfono fijo	+562 2978 5026 +562 2978 5040
Teléfono móvil	+56 9 78642524 +56 9 977784395
Correo electrónico	j.alvarez@odontologia.uchile.cl
Centro de salud al cual deben asistir estudiantes en caso de accidentes	
Centro de Salud para seguro escolar	Seguro personal
Centro de Salud para accidente con riesgo biológico	Hospital Clínico Universidad de Chile
Otros	
¿Tiene la Facultad documentos para orientar a los estudiantes sobre el tema?	(X) SI () NO Si es sí, solicitar documentos.
Observaciones	Existe convenio para atención de accidentes cortopunzantes en el Hospital Clínicos de la Universidad de Chile para todos los estudiantes de la Facultad de Odontología.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana;
Señora Marcela Zubieta Acuña, Presidenta Directorio Fundación Nuestros Hijos.

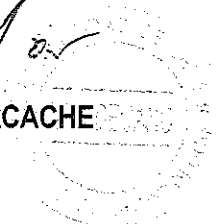
PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



DR. RODRIGO CABELLO IBACACHE
VICEDECANO



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile
2. Archivo Decanato
- 3.- Dirección de Campos Clínicos